

## EDITORIAL

■ A los órganos del Estado y a sus autoridades les corresponde velar por la vigencia, el respeto y la promoción de los derechos humanos. Estos derechos, en su mayoría, están recogidos en la Constitución y en los tratados internacionales signados por el Poder Ejecutivo y ratificados por alguna o por ambas cámaras, ya sea de un Congreso o de un Parlamento, y en las demás leyes. Cabe señalar que, en el contexto internacional, las obligaciones de los Estados se han incrementado con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen obligaciones de los Estados parte frente a las personas.

A ese respecto, desde los años ochenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha tenido una importante participación al señalar que el objeto y fin de los tratados internacionales sobre derechos humanos es la protección de las personas independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

Particularmente, el Poder Judicial, en diversos países, ha tenido un papel relevante al interpretar que los tratados internacionales firmados y ratificados, tales como los relativos a los derechos humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y, por lo mismo, en un segundo plano respecto de la Constitución, o incluso al mismo nivel. Sin embargo, los pasos más importantes se dan cuando una Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; tal fue el caso de México con la publicación, en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011, de la reforma constitucional.

Así, el contenido de este número 28 de la Revista *ius*, titulado *Estado constitucional, derecho internacional y derechos humanos*, resulta de especial valor para todas y todos al pretender ser una herramienta actual para los estudiantes, académicos y, sobre todo, para los servidores(as) públicos(as) encargados(as) de hacer cumplir y respetar el contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México. Este número presenta artículos sobre la universalidad, la dimensión transnacional y la transversalización de los derechos humanos; el sistema no-jurisdiccional de protección; el control judicial interno de convencionalidad en México y las sentencias condenatorias que le ha dictado la CIDH; los casos particulares de los niños en situación de calle, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación y, por último, dos situaciones específicas: el concepto de deber constitucional y los deberes en la Constitución Española de 1978, y el tema de los pueblos indígenas canadienses. ■